



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00833-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la justificación presentada por la apoderada de FAMAC, SEÑÁLESE para el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por secretaría realícese los trámites administrativos internos para efectos de coordinar el enlace con los Juzgados del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con el fin de recepcionar los testimonios de los señores HÉCTOR GAVIRIA y BLANCA CECILIA VALENCIA decretados en la audiencia inicial. Cítese a los testigos.

Así mismo, por secretaría cítese a los señores FERNANDO ESCOBAR y ENERIED PUENTES, quienes están llamados a declarar en este asunto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00194-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** para el día tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- al doctor JHOINER ARLEY MEJÍA DÍAZ, en la forma y términos del poder conferido, visible a folio 304 del expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00309-00

Revisado el proceso de la referencia, remitido por competencia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, Casanare, el despacho AVOCA CONOCIMIENTO del presente medio de control, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 158 del C.P.A.C.A., SEÑALA para el día seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00605-00

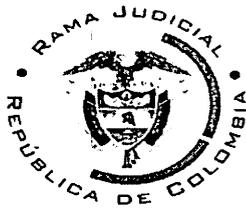
En atención a la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** para el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto del demandante a la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del poder de sustitución conferido visible a folios 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00241-00

SEÑÁLESE para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL a la doctora MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES, y como apoderada sustituta a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00495-00

SEÑÁLESE para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL al doctor JOSÉ LUIS OSPINA SÁNCHEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00744-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** para el día tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ a la doctora LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00459-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la demanda en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00460-00

Estudiada la demanda para su admisión, observa el despacho que lo que se pretende con este medio de control es la nulidad del acto ficto o presunto que se originó por el silencio administrativo negativo con relación a la petición elevada ante la entidad demandada el día 18 de julio de 2016, mediante la cual se solicitó la reliquidación de la pensión del demandante, sin que al proceso se haya aportado el respectivo poder que faculte demandar dicho acto ficto o presunto. Por otro lado, en la demanda no se mencionan las normas violadas y el concepto de su violación, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En consecuencia de lo anterior, **SE INADMITE** la demanda para que la parte actora la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza